

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de noviembre de 1969 por la que se reconoce derecho a ser incluida en la relación aprobada por Orden de 8 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23) a doña Virginia Chaves Cruz.

Ilmo. Sr.: Habiendo comunicado con fecha 27 de octubre último el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica que ha sido omitida en la relación de alumnos extranjeros aprobados en el Curso de Formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica doña Virginia Chaves Cruz, de nacionalidad costarricense.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, considerando incluida en la relación aprobada por Orden ministerial de 8 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 23) a doña Virginia Chaves Cruz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para el desarrollo de las prácticas de los Maestros que realizan los cursos de formación para Profesores Especializados en «Pedagogía Terapéutica».

En el número 9.º de la Resolución de 10 de julio último («Boletín Oficial» del Ministerio del 21) por la que se convocaron cursos de formación de Profesores Especializados en «Pedagogía Terapéutica», se establece que, para la obtención del correspondiente título, quienes resultasen aprobados en la primera fase deberán seguir, durante dos años, los programas informativos, formativos y de perfeccionamiento que en el orden teórico y práctico se dispongan, sometiendo a las pruebas que se estimen pertinentes.

En su virtud, y con el fin de continuar la acción formativa de los futuros Profesores Especializados, coordinándola con el desarrollo de prácticas mediante el desempeño efectivo de Escuelas de Educación Especial,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Todos cuantos hayan superado la fase selectiva y formativa de los cursos convocados por la Resolución de 10 de julio último y aspiren a obtener el título de Profesor Especializado en «Pedagogía Terapéutica», deberán realizar dos periodos de prácticas en Escuelas de Educación Especial, en dos años sucesivos, y con una duración mínima de seis meses cada uno.

2.º La realización de ambos cursos de prácticas se simultaneará con el desarrollo de programas formativos, informativos y de perfeccionamiento, aprovechando para esta formación periodos no electivos y horas extraescolares.

3.º Los dos cursos de prácticas a que se hace referencia en el número 1.º se desarrollarán en Escuelas Nacionales de Educación Especial, tanto de Patronato como de régimen ordinario, y en las privadas reconocidas que a este efecto se autoricen por la Dirección General, mediante la adscripción de los aspirantes a una de las mismas para su desempeño efectivo, con arreglo a las normas que a continuación se indican, y sin perjuicio de que, a través de su desarrollo, se completen las prácticas con clases teóricas y seminarios:

a) Los Maestros nacionales en activo, y los excedentes que se encuentren en condiciones de reingreso, serán destinados a una Escuela de Educación Especial vacante, sea de Patronato, a propuesta del mismo, sea de régimen ordinario, mediante elección por concurso entre las que para este fin se anuncian con la presente.

Disfrutarán del sueldo personal, trienios y emolumentos que por su situación profesional les corresponda. Se les reservarán las Escuelas de que fuesen titulares definitivos, siendo desempeñadas entre tanto por Maestros provisionales o interinos.

La incorporación a las Escuelas de Educación Especial que se les asigne la efectuarán en el momento en que se disponga por esta Dirección General, y permanecerán en ellas hasta la total terminación del curso escolar, sin que pueda ser inferior a seis meses el periodo efectivo de prácticas que realicen en las mismas.

b) Los Maestros de Enseñanza Primaria que no pertenezcan al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario podrán ser adscritos bien para las Escuelas privadas que a este efecto se autoricen, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.º, o bien nombrados para Escuelas Nacionales de Educación Especial con carácter interino.

c) Los licenciados que no posean el título de Maestro de Primera Enseñanza podrán ser adscritos a Escuelas privadas reconocidas y autorizadas a estos efectos por el tiempo de duración efectiva de las prácticas.

4.º La adscripción de aspirantes de las tres clases indicadas a las correspondientes Escuelas de Educación Especial se efectuará por el orden de preferencia expuesto, atendiendo en primer lugar a los Maestros nacionales, seguidamente a los Maestros de Primera Enseñanza y, en tercer lugar, a los licenciados no Maestros; y, dentro de cada grupo, la preferencia vendrá determinada por la puntuación total que alcancen los candidatos.

Una Comisión designada al efecto evaluará los méritos que los mismos aleguen, teniendo en cuenta, entre otros, el número ponderado obtenido en la relación de aprobados de cada curso, expediente académico y actuación profesional.

5.º La Comisión que habrá de proponer a la Dirección General la adscripción de aspirantes a que la presente se refiere, estará presidida por el Director general o persona en quien delegue, e integrada por el Inspector central de Educación Especial, un Inspector central de Escuelas Normales, el Jefe del Departamento de Educación Especial del CEDODEP, el Secretario Técnico del Patronato Nacional de Educación Especial y el Jefe de la Sección de Selección y Destinos, que actuará de Secretario.

6.º Por la presente se convoca concurso para la realización del primer periodo de prácticas, en el curso 1969-70, conforme a las normas indicadas.

La participación en el mismo es voluntaria, debiendo, quien no lo efectúe en este curso, realizar este primer periodo de prácticas necesariamente en el curso 1970-71, perdiendo todo derecho a la obtención del título quien no lo efectuara en ninguno de ambos.

Al efecto, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes que deseen realizar las aludidas prácticas en el presente curso escolar elevarán instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria, indicando el lugar donde realizaron el curso de selección y número obtenido, acompañada de la relación de méritos que estimen oportunos, y su debida justificación. Acompañarán relación, por riguroso orden de preferencia de las localidades, de entre las que se publican en el anexo I de esta Resolución en que deseen realizar las prácticas.

7.º Simultáneamente, y dentro del plazo de peticiones, los Patronatos que tengan Escuelas de Educación Especial sin proveer definitivamente podrán proponer a cualquier aspirante de los que hayan aprobado la fase selectiva para realizar en las mismas este primer periodo de prácticas, en iguales condiciones a las que se hace referencia en el texto de la presente, y, en su momento, la Dirección General llevará a cabo las oportunas adscripciones de los aspirantes a dichas Escuelas, si lo estima procedente.

Los Centros privados de Educación Especial podrán proponer a esta Dirección General la adscripción de los Maestros de Enseñanza Primaria o licenciados que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria y estimen oportuno hasta un número no superior a las clases existentes.

8.º La Dirección General resolverá este concurso, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» las adscripciones a que haya lugar.

La adscripción a una de estas Escuelas se entiende que es, exclusivamente a los efectos de realizar las citadas prácticas, como parte integrante del total del ciclo necesario para alcanzar, en su caso, el título de Profesor Especializado en «Pedagogía Terapéutica», sin que atribuya en modo alguno ningún derecho a la titularidad y desempeño definitivo de las Escuelas en que las prácticas se han realizado, que se proveerán en su día por los procedimientos ordinarios.

9.º En la realización de las prácticas, los aspirantes actuarán bajo la inmediata dirección, orientación y vigilancia de Maestros Especializados en «Pedagogía Terapéutica», en calidad de tutores, y con la supervisión y orientación de la Inspección de Enseñanza Primaria y Dirección de los cursos.

10.º Finalizado el primer periodo de prácticas, los aspirantes redactarán una Memoria sobre sus experiencias e impresiones en el desarrollo de las mismas, que se enviará a la Dirección General de Enseñanza Primaria, para que, juntamente con el informe que sobre cada candidato deberá emitir la Inspección de Enseñanza Primaria y Dirección de los cursos, sirva de base a la Comisión a que se refiere el número 5.º de la presente para la calificación de las prácticas, la que publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados en este primer periodo y su paso a las dos restantes etapas que habrán de completar el ciclo para la obtención del título de Profesor Especializado en «Pedagogía Terapéutica».

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.